



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-01297 (57)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 121 cd.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3ª del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (2 folios).

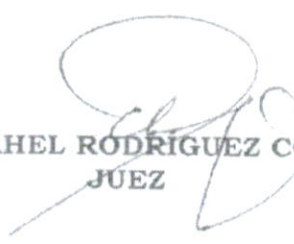
Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$9.243.038,93** (capital + intereses moratorios hasta el 15 de enero de 2021, inclusive).

2.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

3.- RECONOCER personería al Dr. MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ BERNAL, como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.123).

4.- PONER en conocimiento de los extremos de la Litis la comunicación remitida por el Parquero Cruz, visible a folios 130 s 131, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
31 MAY 2021
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{tasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 21/05/2021
Juzgado 110014303019 2017-129/

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/10/2017	31/10/2017	25	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 5.035.652,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.073,89	\$ 95.073,89	\$ 0,00	\$ 5.130.725,89
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.191,53	\$ 208.265,42	\$ 0,00	\$ 5.243.917,42
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.035,54	\$ 324.300,96	\$ 0,00	\$ 5.359.952,96
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.643,76	\$ 439.944,72	\$ 0,00	\$ 5.475.596,72
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.865,96	\$ 545.810,68	\$ 0,00	\$ 5.581.462,68
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.594,76	\$ 661.405,44	\$ 0,00	\$ 5.697.057,44
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.916,42	\$ 772.321,86	\$ 0,00	\$ 5.807.973,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.417,14	\$ 886.739,00	\$ 0,00	\$ 5.922.391,00
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.964,76	\$ 996.703,77	\$ 0,00	\$ 6.032.355,77
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.397,86	\$ 1.109.101,63	\$ 0,00	\$ 6.144.753,63
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.953,33	\$ 1.221.054,95	\$ 0,00	\$ 6.256.706,95
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.719,75	\$ 1.328.774,71	\$ 0,00	\$ 6.364.426,71
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.418,63	\$ 1.439.193,34	\$ 0,00	\$ 6.474.845,34
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.184,26	\$ 1.545.377,60	\$ 0,00	\$ 6.581.029,60
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.276,43	\$ 1.654.654,03	\$ 0,00	\$ 6.690.306,03
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.081,31	\$ 1.762.735,35	\$ 0,00	\$ 6.798.387,35
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.046,40	\$ 1.862.781,74	\$ 0,00	\$ 6.898.433,74
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.127,22	\$ 1.971.908,96	\$ 0,00	\$ 7.007.560,96
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.366,22	\$ 2.077.275,18	\$ 0,00	\$ 7.112.927,18
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.977,96	\$ 2.186.253,15	\$ 0,00	\$ 7.221.905,15
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.269,87	\$ 2.291.523,02	\$ 0,00	\$ 7.327.175,02
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.679,29	\$ 2.400.202,31	\$ 0,00	\$ 7.435.854,31
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.878,43	\$ 2.509.080,73	\$ 0,00	\$ 7.544.732,73
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.366,22	\$ 2.614.446,95	\$ 0,00	\$ 7.650.098,95
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.782,02	\$ 2.722.228,97	\$ 0,00	\$ 7.757.880,97
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.967,00	\$ 2.826.195,97	\$ 0,00	\$ 7.861.847,97
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.832,85	\$ 2.933.028,82	\$ 0,00	\$ 7.968.680,82
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.132,13	\$ 3.039.160,95	\$ 0,00	\$ 8.074.812,95
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.641,57	\$ 3.139.802,52	\$ 0,00	\$ 8.175.454,52
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.032,85	\$ 3.246.835,37	\$ 0,00	\$ 8.282.487,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.320,51	\$ 3.349.155,89	\$ 0,00	\$ 8.384.807,89
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.216,87	\$ 3.452.372,75	\$ 0,00	\$ 8.488.024,75
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.545,50	\$ 3.551.918,25	\$ 0,00	\$ 8.587.570,25
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.863,68	\$ 3.654.781,93	\$ 0,00	\$ 8.690.433,93
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.720,91	\$ 3.758.502,84	\$ 0,00	\$ 8.794.154,84
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.667,47	\$ 3.859.170,32	\$ 0,00	\$ 8.894.822,32
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.712,23	\$ 3.961.882,54	\$ 0,00	\$ 8.997.534,54
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.175,51	\$ 4.060.058,05	\$ 0,00	\$ 9.095.710,05
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.519,28	\$ 4.159.577,33	\$ 0,00	\$ 9.195.229,33
01/01/2021	15/01/2021	15	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.035.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.809,60	\$ 4.207.386,93	\$ 0,00	\$ 9.243.038,93

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 21/05/2021
Juzgado 110014303019 2017-1297

Capital	\$ 5.035.652,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.035.652,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 4.207.386,93
Total a pagar	\$ 9.243.038,93
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 9.243.038,93



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2016-01079 (085)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 204 y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR nuevamente la hora de las **9:00 a.m.** del día **PRIMERO (01)** del mes de **JULIO** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte (33%) del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del CGP, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22 de ésta ciudad, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales antes enunciada.

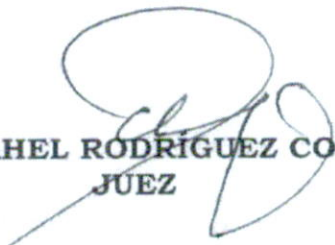
El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-01486 (10)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 151 del cd.2 y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SENALAR la hora de las 10:00 A.M., del día PRIMERO (01) del mes de JULIO del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 31 MAY 2021
Por anotación en estado No 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-00475 (72)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 67 del cd.2 y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 11:00 A.M., del día PRIMERO (01) del mes de JULIO del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles ubicados en Tabio- Cundinamarca, que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada uno de los bienes, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificados

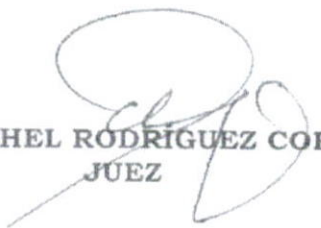
de tradición y libertad de los inmuebles actualizados, expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 31 MAY 2021
Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-0109 (62)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor en la suma de \$178.114.500,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 16 de marzo de 2021, fl.334 del cuaderno principal.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 337 de esta encuadernación y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M., del día PRIMERO (01) del mes de JULIO del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

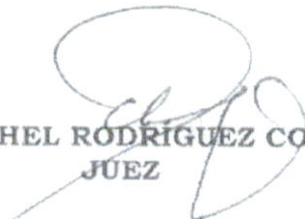
El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 31 MAY 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015 00839 (071)

Previo a fijar nueva fecha para el remate solicitada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 198 del cuaderno principal, realizado el control de legalidad, se observa que el avalúo existente en el proceso tiene más de una año de haberse tenido en cuenta, razón por la cual se requiere al actor actualizarlo para la presente vigencia, de conformidad con los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 457 ibídem.

Por otra parte, en virtud de la solicitud realizada por el secuestre en memorial que milita a folio 200 del cuaderno principal, previo a resolver sobre su relevo, se le requiere para que dentro de un término de ocho (8) días, rinda informe sobre su gestión, respecto de los bienes que fueron dejados bajo su custodia, por parte de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en diligencia realizada el 7 de marzo de 2019.

Por secretaría ofíciase al citado auxiliar de la justicia, haciéndoles las advertencias legales por el incumplimiento de sus funciones y envíese la comunicación vía correo electrónico o por el medio más expedito, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. 31 MAY 2021 Por anotación en el Estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

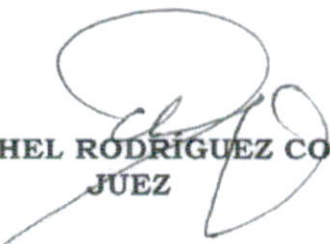
Rad. 2015-00426 (064)

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la pasiva, señora NUBIA ALCIRA VERGARA QUEMBA, se insta a la memorialista para que proceda a suscribir su pedimento obrante a folio 123, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 19 de noviembre de 2019 (fl.87) mediante el cual se ordenó la devolución de los títulos que se hubieren consignado a la demandada, además dentro del proceso existen las órdenes de pago No.2019014856 (fl.90) y No.2020000880 (fl.95), las cuales debe retirar en el área de títulos.

Por lo anterior, se le recomienda a la pasiva, para que realice las diligencias a que haya lugar para que proceda a agendar la cita para tal fin, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se escanean instructivos expedidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución para los diferentes tramites.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



Atención Virtual Depósitos Judiciales

Ahora contamos con atención más
cerca al ciudadano.

Resolvemos tus inquietudes
¡Haz Click Aquí !

Ó Marca al teléfono fijo en Bogotá
2911160 Extensión 9138654 seguido de
la tecla #



Horario de Atención:

De Lunes a Viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



¡Avanzando Hacia la Modernización Judicial!



Atención Virtual

Ahora contamos con atención más cerca al ciudadano.

Puedes acceder a la sala de espera de atención virtual mediante alguna de las siguientes opciones (con las opciones 1 y 2 seguimos al paso 7) :

1 Atención Virtual Depósitos Judiciales

Resolvemos tus inquietudes
¡Haz Clic Aquí !

Ó Marca al teléfono fijo en Bogotá
2911160 Extensión 9138654 seguido de
la tecla #



Horario de Atención:

Lunes a Viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

2 Atención Virtual General

Resolvemos tus inquietudes
¡Haz Clic Aquí !

Ó Marca al teléfono fijo en Bogotá
2911160 Extensión 9116505 seguido de
la tecla #



Horario de Atención:

Lunes a Viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

3 Atención Virtual

A través del micrositio
de la Oficina de Apoyo
para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución
de Sentencias de Bogotá
en la página web de la
Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención:

Lunes a Viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡Avanzando Hacia la Modernización Judicial!



Atención Virtual

Paso 1

El usuario debe ingresar en su navegador de preferencia la dirección de la página web de la Rama Judicial WWW.ramajudicial.gov.co, ya en la pagina hacer clic en el icono "mapa del sitio", se muestra en la imagen en un círculo rojo.

Superior de la Judicatura Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado Corte Constitucional Comisión Nacional de Disciplina Judicial

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Mayo 13 2021

Seleccionar idioma

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO SOBRE LA RAMA CARRERA JUDICIAL CONTRATACIÓN PUBLICACIONES ATENCIÓN AL USUARIO MEDIDAS COVID19

Seleccione su perfil de navegacion

Ciudadanos Abogados Servidores Judiciales

Noticias

INFORME DE LA RAMA JUDICIAL AL CONGRESO DE LA REPUBLICA 2020

Judicatura publica informe de gestión del 2020 entregado al Congreso de la República

Judicatura lamenta fallecimiento de Juez Laboral

Conozca el Micrositio especializado sobre las Reglas de Brasilia

Ver más noticias >>



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Atención Virtual

En esta ventana se encontrarán todas las entidades de la Rama Judicial, buscar y dar clic en la opción "Juzgados de Ejecución Civil Municipal", se muestra en la imagen en círculo rojo

Paso 2

Superior de la Judicatura Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado Corte Constitucional Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Mayo 13 2021

Selecciones de la Rama Judicial

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO SOBRE LA RAMA CARRERA JUDICIAL CONTRATACIÓN PUBLICACIONES ATENCIÓN AL USUARIO MEDIDAS COVID19

Seleccione su perfil de navegación

Ciudadanos Abogados Servidores Judiciales

Rama Judicial mapa del sitio

Mapa del sitio

- Inicio
 - Mapa
 - Tribunales Administrativos
 - Tribunales Superiores
 - Juzgados Administrativos
 - Juzgados de Ejecución Civil Municipales**
 - Juzgados de Ejecución Civil del Circuito
 - Juzgados de Ejecución Familia
 - Tribunales Restitución
 - Juzgados Restitución
 - Consejos Seccionales
 - Direcciones Seccionales
 - Dirección Ejecutiva
 - Información General
 - Juzgados Civiles del Circuito
 - Juzgados Civiles Municipales
 - Salas de Justicia y Paz

¡Avanzando Hacia la Modernización Judicial!



Atención Virtual

En esta ventana aparecen las Direcciones Seccionales buscamos Bogotá en la lista o en el mapa de Colombia y damos clic en este apartado, se muestra en la imagen en círculo rojo.

Paso 3

The screenshot displays the virtual attention interface. At the top, there is a navigation bar with links to 'Superior de la Judicatura', 'Corte Suprema de Justicia', 'Consejo de Estado', 'Corte Constitucional', and 'Comisión Nacional de Disciplina Judicial'. Below this, the date 'Mayo 13 2021' is shown. The main content area features a map of Colombia on the left and a list of departments on the right. The department of Bogotá is highlighted with a red circle and a black arrow. The list includes: ANTIOQUIA, DISTRITO: MEDELLÍN; ATLÁNTICO, CAPITAL: BARRANQUILLA; **BOGOTÁ**; BOLIVAR, CAPITAL: CARTAGENA; CALDAS, CAPITAL: MANIZALES; SANTANDER, CAPITAL: BUCARAMANGA; and VALLE DEL CAUCA, CAPITAL: CALI.

Superior de la Judicatura Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado Corte Constitucional Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Mayo 13 2021

Selecciones idiomas

INICIO SOBRE LA RAMA CARRERA JUDICIAL CONTRATACIÓN PUBLICACIONES ATENCIÓN AL USUARIO MEDIDAS COVID19

Seleccione su perfil de navegación Ciudadanos Abogados Servidores Judiciales

Vichada, Capital: Puerto Carreño

Juzgados de Ejecución Civil Municipales

ANTIOQUIA, DISTRITO: MEDELLÍN

ATLÁNTICO, CAPITAL: BARRANQUILLA

BOGOTÁ

BOLIVAR, CAPITAL: CARTAGENA

CALDAS, CAPITAL: MANIZALES

SANTANDER, CAPITAL: BUCARAMANGA

VALLE DEL CAUCA, CAPITAL: CALI



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Atención Virtual

En este menu nos desplazamos hacia abajo usando la barra de desplazamiento a mano derecha y buscar la opción de "OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ" damos clic, se muestra en la imagen en círculo rojo.

Paso 4

Inicio Sobre la Rama Carrera Judicial Contratación Publicaciones Atención al Usuario Medidas COVID19

Seleccione su perfil de navegación

Ciudadanos Abogados Servidores Judiciales

Juzgados de Ejecución Civil Municipales Bogotá

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Volver

Secciones MAPA TERRITORIAL

¡Avanzando Hacia la Modernización Judicial!



Atención Virtual

Se abre una nueva ventana del micro sitio de la oficina, damos clic en la opción "ATENCIÓN AL USUARIO", se muestra en la imagen en círculo rojo.

Paso 5

Superior de la Judicatura Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado Corte Constitucional Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Mayo 13 2021

Seleccionar Idioma

Libertad y Orden República de Colombia

INICIO INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO

Seleccione su perfil de navegacion Ciudadanos Abogados Servidores Judiciales

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Rama Judicial OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Inicio

No hay novedades para mostrar ó el portlet no está configurado

INICIO

Avisos a la comunidad

Radicación en línea

Remates

Sistema de Gestión de Calidad

Datos Basicos

Dirección del Despacho

Mapa de Bogotá



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Atención Virtual

En esta ventana escogemos la opción según corresponda el trámite que se necesita y damos clic.

Paso 6



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ATENCIÓN AL USUARIO

Rama Judicial » OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ » Atención al usuario

ATENCIÓN GENERAL

Atención Virtual General

Ahora contamos con atención más cerca al ciudadano.

Resolvemos tus inquietudes
¡Haz Click Aquí!

Ó Marca al teléfono fijo en Bogotá
2911160 Extensión 9116505 seguido de la tecla #



Horario de Atención:
Lunes a Viernes: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡Avanzando Hacia la Modernización Judicial!

ATENCIÓN TÍTULOS

Atención Virtual Depósitos Judiciales

Ahora contamos con atención más cerca al ciudadano.

Resolvemos tus inquietudes
¡Haz Click Aquí!

Ó Marca al teléfono fijo en Bogotá
2911160 Extensión 9138654 seguido de la tecla #



Horario de Atención:
Lunes a Viernes: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡Avanzando Hacia la Modernización Judicial!

¡Avanzando Hacia la Modernización Judicial!



Atención Virtual

Se abre el aplicativo lifesize para acceder a la atención virtual 1 diligenciamos los datos, 2 marcamos la casilla "he leído y acepto las condiciones de servicio y la política de calidad", 3 activamos el micrófono y la cámara es opcional, 4 damos clic en Unirse a la reunión.

Paso 7

lifesize

¿Tienes una cuenta? Español

¡Te damos la bienvenida!

Nombre

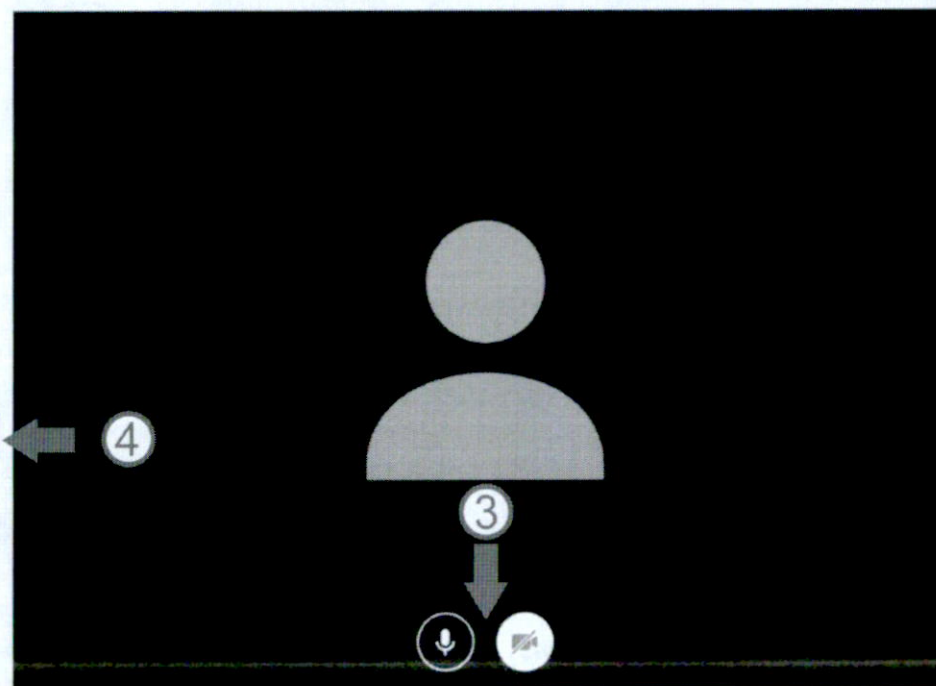
Correo electrónico (opcional)

Ajustes de video y audio >

☒ He leído y acepto las [Condiciones de servicio](#) y la [Política de privacidad](#).

Unirse a la reunión

¿Eres un usuario nuevo de Lifesize? [Regístrate, es gratis.](#)



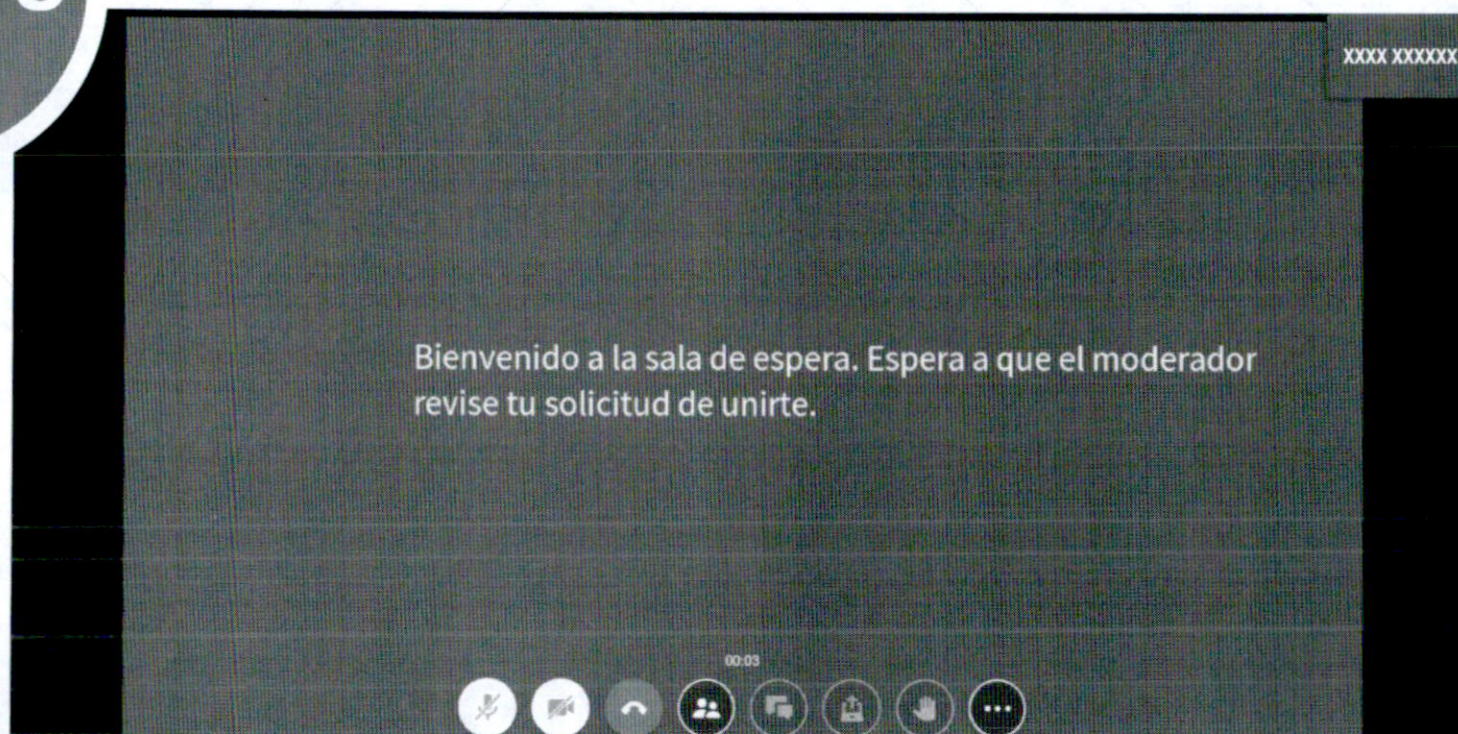


Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Atención Virtual

Aparece la ventana de la sala de espera de la reunión, esperamos a que el funcionario se conecte para comenzar con la atención virtual.

Paso 8





Atención Virtual

Al finalizar la reunión volvemos a la pagina del micro sitio de la oficina paso 6 nos desplazamos hacia abajo y diligenciamos el cuestionario para calificar nuestro servicio y damos enviar.

Paso 9



ATENCIÓN AL USUARIO

Rama Judicial > OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ > Atención al usuario

Atención Virtual

Califica nuestra atención dando clic en el siguiente link.

Califica nuestra atención
¡Haz Click Aquí !

Horario de Atención:

Lunes a Viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2019-00313 (042)

Continuando con las presentes diligencias y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 176, y visto que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de títulos al actor, que puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, previa verificación de no estar embargado el crédito, hasta la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/4)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 31 MAY 2021
Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2019-00313 (042)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos y con el fin de verificar la existencia de títulos en el proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes y se convierta a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

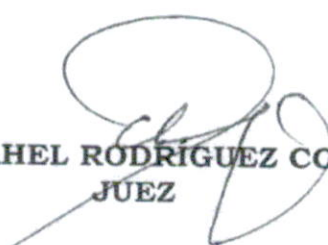
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos para el proceso sin ingresarlo nuevamente al despacho cúmplase con la entrega ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/4)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2019-00313 (042)

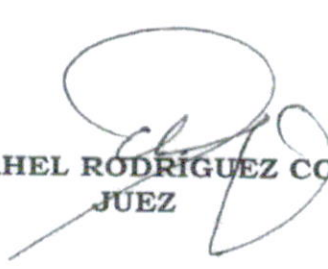
Obre en autos los oficios Nos. CREMIL 20643326 y CREMIL 20651441, provenientes de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES obrantes a folios 179 y 180, los cuales se le ponen en conocimiento al demandante para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la entidad antes mencionada, se DISPONE:

Oficiar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES informándole que el embargo decretado dentro del proceso fue sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás prestaciones salariales que devengue el demandado OSCAR ERNESTO SOTO BLANCO identificado con c.c.13.749.751, tal y como se les comunicó con oficio No.-0812 del 29 de marzo de 2019 (fl.25).

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y envíese la comunicación al correo electrónico suministrado a folio 178 vuelto, adjuntando copia del folio 25, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3/4)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



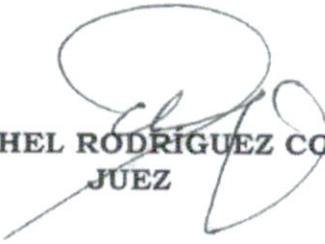
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2019-00313 (042)

Se ordena a secretaria desglosar los folios 21, copia del folio 24, folios 25 al 32, 37, 35 al 39, 43, 44, 46 al 53, 127 al 130, 134 al 136, 138 al 144, 147 al 150 y 165, procediéndose a abrir el cuaderno de medidas cautelares No.2, corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos y dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(4/4)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

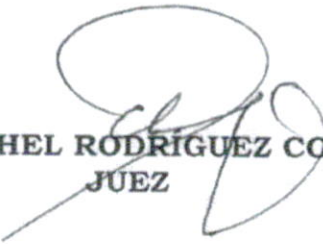
Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-00543 (060)

Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 215 al 245 de esté cuaderno, la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 18 de marzo de 2021 (fl.214), se DISPONE:

Reconocer personería a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA S.A.- representada por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 212.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

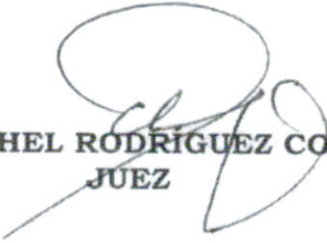
Rad. 2015-00751 (049)

Obre en autos la documental de los folios 46 al 52 allegada por apoderado de la entidad demandante, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se requiere al memorialista allegar certificado de representación con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente el señor LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO funge como Representante Legal Judicial de CHEVYPLAN S.A.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la terminación solicitada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>069</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

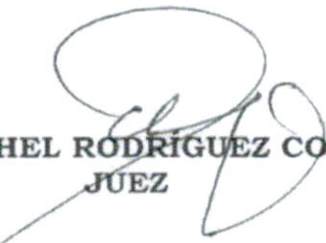
Rad. 2012-00082 (027)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 85, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que informe el estado actual del proceso seguido en ese despacho por Cooperativa Multiactiva Nacional contra Baudilio Torres y otra radicado con el No.050014003011-2011-00087-00, y si existen títulos por concepto de remanentes para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



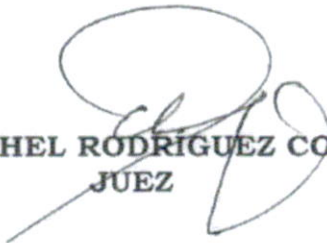
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2018-00522 (084)

Teniendo en cuenta que la liquidación adicional del crédito solamente ha sido prevista para los casos de entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia del crédito cobrado y las costas judiciales o cuando el ejecutado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa consignación del valor de la obligación insoluta y las costas, hipótesis que no se configuran en el caso de autos, **el despacho NIEGA la actualización solicitada** por el apoderado de la parte actora, del escrito precedente.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>OLA</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

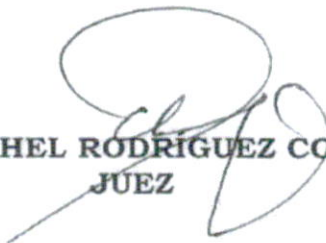
Rad. 2015-00829 (007)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la actora en escrito obrante a folio 209, se DISPONE:

Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ, para que a costa de la parte interesada expida certificado catastral del inmueble identificado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-1740811 código catastral No.AAA0212WUKC de propiedad del demandado, señor LUIS ENRIQUE ACOSTA DELGADO identificado con c.c.19.229.089.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2018-00383 (084)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por el actor obrante a folios 120 al 129 se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 29 de enero de 2021 (fl.119) y que se cumplen los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ALBA LUZ DÍAZ HERNÁNDEZ por el pago de las cuotas en mora.

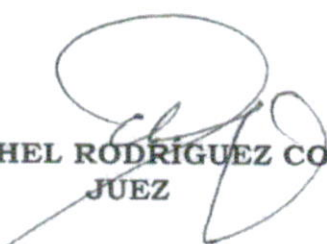
2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante, con la constancia que la obligación continúa vigente y que el bien inmueble sigue siendo garantía.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutante con la constancia de que la obligación continúa vigente.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>06A</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



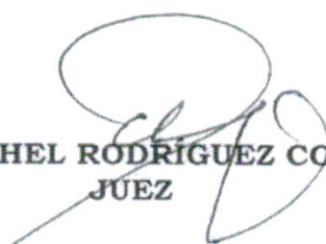
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2019-00197 (056)

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 43, se le requiere para que allegue la solicitud que haya realizado ante las entidades que pide se oficie, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>31 MAY 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

28 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-00512 (016)

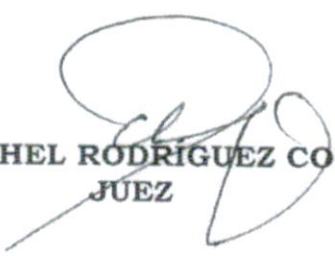
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 40 al 42, se DISPONE:

1-Reconocer personería al abogado DIEGO ALEJANDRO PEDRAZA SANDOVAL como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hizo el Dr. Pedro Luis Ospina Sánchez que milita a folio 41.

2-Oficiar a la PROMOTORA DE SALUD SANITAS para que informe el nombre y datos relevantes de la empresa que paga los aportes de seguridad social del demandado, señor LUIS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO identificado con c.c.5.963.254.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 31 MAY 2021
Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

28 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-00894 (047)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 60 cumple los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado por COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA –COMEDAL-, contra INGRID CONSTANZA MEJÍA RESTREPO y ALEXANDRA PATRICIA MEJÍA RESTREPO por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

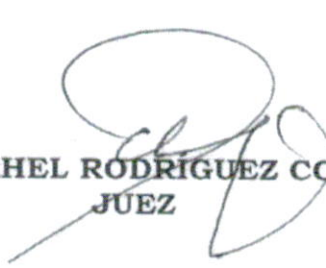
3- ORDENAR la devolución de los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares puedan existir y hayan sido consignados para el proceso, al demandado, previa verificación de no existir remanentes, según lo solicitado por el actor en el último inciso del escrito de terminación.

4- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

5- Sin condena en costas.

6- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



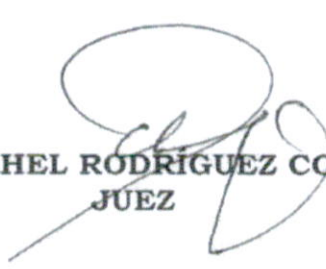
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-00445 (024)

Previo a resolver la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 57, se le requiere para que informe el trámite dado al despacho comisorio No.2843 del 8 de agosto de 2017 el cual fue retirado para su radicación tal y como obra a folio 59.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	<u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>069</u>	de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021.

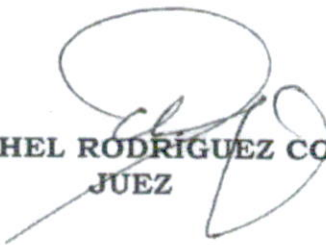
Rad. 2015-01087 (007)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folio 69, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado DANIEL CANIZALES CORTÉS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hizo el Dr. Hernando Garzón Losada.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 75 del C. G. del P., no se reconoce personería al abogado Mario Alexander Peña Cortes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2021.</u> Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



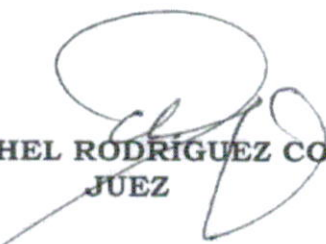
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-00545 (026)

Previo a resolver sobre la terminación que solicita el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 225, se le requiere para que allegue el poder con facultad para recibir según los lineamientos del artículo 461 en concordancia con el numeral 4° del artículo 77 del C. G. del P., adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, obsérvese que el poder que milita a folio 212 no le fue conferida esa facultad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



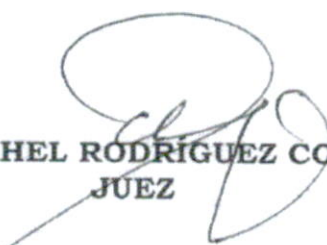
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021.

Rad. 2018-00749 (058)

Previo a resolver sobre la terminación que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 60, se insta a la profesional del derecho para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2021.</u> Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2014-00938 (073)

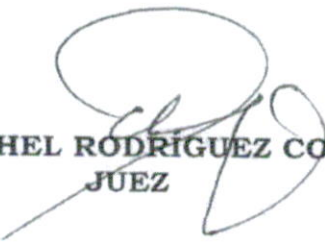
Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el término de emplazamiento de los acreedores que tengan títulos de ejecución contra el demandado MAURICIO AGUIRRE MUNEVAR, en demanda acumulada, venció en silencio.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., se designa como curador ad litem, al profesional del derecho **DIEGO ALBERTO BRAVO CORTÉS**, a quien se localiza en **Carrera 71 F No.12 B-51 Interior 1 Apartamento 103 de esta ciudad**, correo electrónico **irozopdiegoalbertobc@hotmail.com**, celular **313 387 5854**, para que se notifique del auto del 5 de junio de 2019 (fl.16 C.3) y ejerza el cargo en representación de los emplazados.

Se asignan como gastos de curaduría la suma de \$400.000M/CTE.

Por secretaría remítase comunicación por el medio más expedito, tanto a la dirección, como al correo electrónico y de ser necesario al abonado telefónico antes enunciados, advirtiéndole sobre la forzosa aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que dentro de los cinco (5) días siguientes acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>069</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

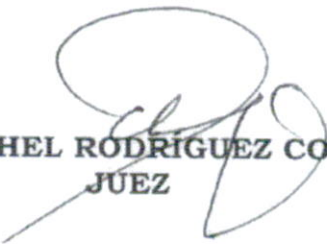
Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2018-00250 (020)

Obre en autos el contrato de transacción allegado por la parte actora obrante a folio 46, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Sin embargo, para resolver la solicitud de terminación, con dicho contrato se debe aportar los certificados de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que los señores JAIRO GARCÍA CIFUENTES y CARLOS HUMBERTO GUZMAN RICO actualmente son los representantes legales de las entidades en controversia, teniendo en cuenta que las partes son personas jurídicas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-01227 (011)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el término de emplazamiento de la acreedora hipotecaria, señora BLANCA CECILIA ABRIL DE TORRES, venció en silencio.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., se designa como curador ad litem, al profesional del derecho **PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS**, a quien se localiza en Carrera 10 No.16 18 Ofc.607 de esta ciudad, correo electrónico Pedroalbarracin1@hotmail.com, celular 320 222 9991, tel-286 38 00, para que se notifique del auto del 5 de junio de 2019 (fl.16 C.3) y ejerza el cargo en representación de los emplazados.

Se asignan como gastos de curaduría la suma de \$400.000M/CTE.

Por secretaría remítase comunicación por el medio más expedito, tanto a la dirección, como al correo electrónico y de ser necesario al abonado telefónico antes enunciados, advirtiéndole sobre la forzosa aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que dentro de los cinco (5) días siguientes acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>069</u>	de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

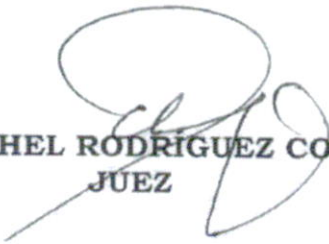
Rad. 2011-00447 (039)

Sería el caso resolver sobre la aprobación o no de la liquidación que presentó la actora obrante a folios 76 al 80, pero revisada la cuenta se observa que la demandante no dio cumplimiento a las indicaciones del auto proferido el 16 de marzo de 2021 (fl.71), además está incluyendo valores que no se tuvieron en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago.

Nuevamente se insta a la apoderada para que se ciña estrictamente a lo dispuesto en auto que libro mandamiento de pago, auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado el despacho no tiene en cuenta la Liquidación presentada, y se requiere presentarla en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

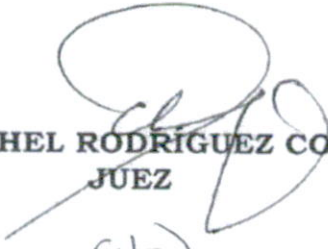
Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-01312 (009)

Obre en autos el documento allegado por el actor que milita a folio 60 el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a resolver sobre la terminación que pide el demandante, se insta a la apoderada general, Dra. Natalia Andrea Arbeláez Rivera, para que suscriba el pedimento que coadyuva (fls.51 y 58), con el fin de verificar la autenticidad de los mismos y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



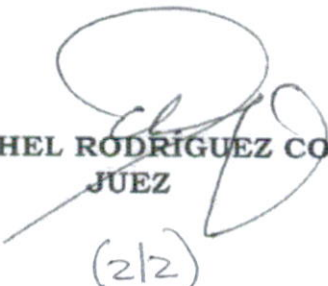
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-01312 (009)

De conformidad con la petición obrante a folio 62 allegada por demandado, se insta al memorialista actuar a través de apoderado, teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-01040 (030)

Obre en autos el despacho comisorio NO.3505 obrante a folios 131 al 137, devuelto por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, sin diligenciar como consta a folio 137 vuelto, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en escrito que milita a folio 138, se DISPONE:

Actualizar nuevamente el despacho comisorio No.3505 con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble objeto de embargo dentro de las presentes diligencias.

Por secretaría elabórese despacho comisorio con los insertos del caso, y por la parte actora **tramítese oportunamente** el mismo, adjuntando a su costa copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021.

Rad. 2015-00873 (007)

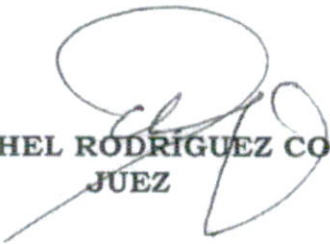
Teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 81 del C.1, se DISPONE:

Ordenar al área de títulos para que proceda a anular la orden de pago que milita a folio 53, y se proceda a hacer devolución del título existente a la demandada, señora María Consuelo Orjuela Cortes, en virtud de lo solicitado en el memorial de terminación que hizo el demandante visto a folio 53 y tal como se ordenó en el numeral 4° del auto proferido el 26 de septiembre de 2017 (fl.58).

Por secretaría procédase de conformidad.

Por lo anterior se insta a la demandada acercarse a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución para que agende cita y se le indique el procedimiento para retirar la orden de pago, para lo cual se le adjuntan escaneados, el comunicado para la atención virtual en lo referente a títulos y guía de procedimiento para la atención virtual en temas generales.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



Atención Virtual Depósitos Judiciales

Ahora contamos con atención más
cerca al ciudadano.

Resolvemos tus inquietudes
¡Haz Click Aquí !

Ó Marca al teléfono fijo en Bogotá
2911160 Extensión 9138654 seguido de
la tecla #



Horario de Atención:

Lunes a Viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



¡Avanzando Hacia la Modernización Judicial!



Atención Virtual

Ahora contamos con atención más cerca al ciudadano.

Puedes acceder a la sala de espera de atención virtual mediante alguna de las siguientes opciones (con las opciones 1 y 2 seguimos al paso 7) :

1

Atención Virtual Depósitos Judiciales

Resolvemos tus inquietudes
¡Haz Clic Aquí !

Ó Marca al teléfono fijo en Bogotá
2911160 Extensión 9138654 seguido de
la tecla #



Horario de Atención:

Lunes a Viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

2

Atención Virtual General

Resolvemos tus inquietudes
¡Haz Clic Aquí !

Ó Marca al teléfono fijo en Bogotá
2911160 Extensión 9116505 seguido de
la tecla #



Horario de Atención:

Lunes a Viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

3

Atención Virtual

A través del micrositio
de la Oficina de Apoyo
para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución
de Sentencias de Bogotá
en la página web de la
Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención:

Lunes a Viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡Avanzando Hacia la Modernización Judicial!



Atención Virtual

Paso 1

El usuario debe ingresar en su navegador de preferencia la dirección de la página web de la Rama Judicial WWW.ramajudicial.gov.co, ya en la pagina hacer clic en el icono "mapa del sitio", se muestra en la imagen en un círculo rojo.

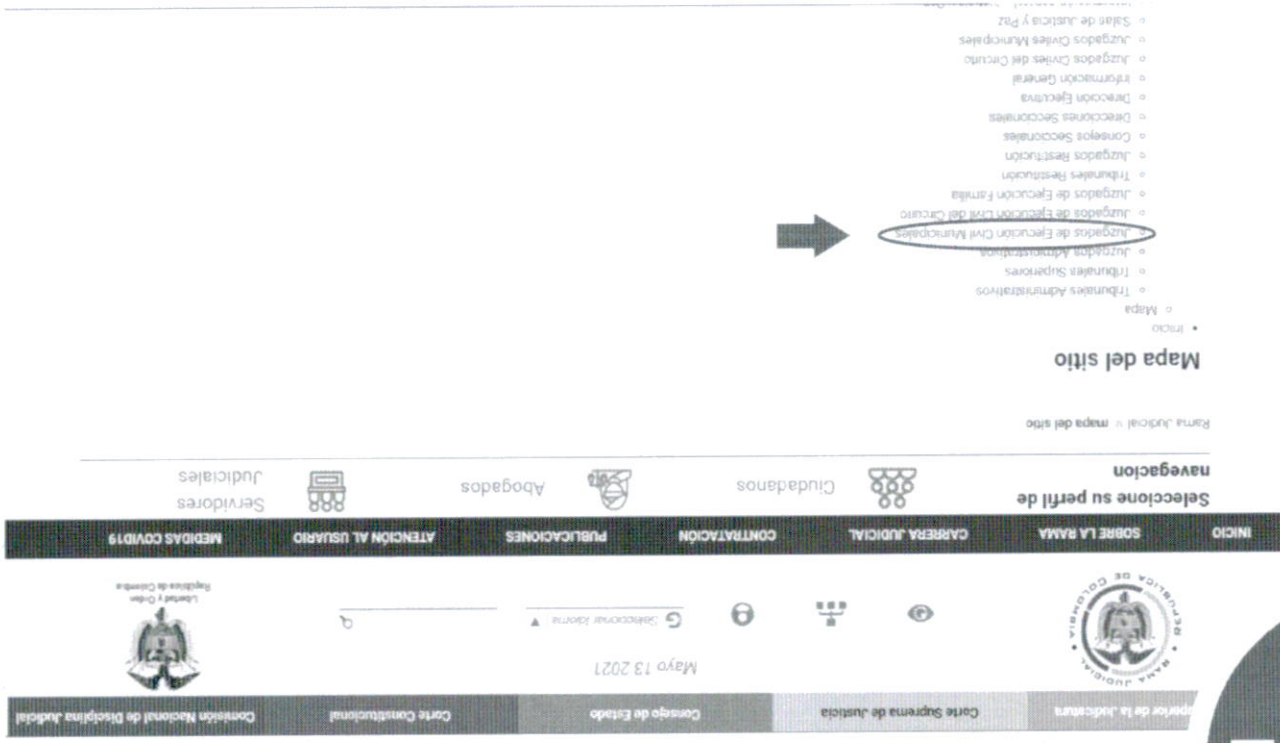


¡Avanzando Hacia la Modernización Judicial!

Atención Virtual

En esta ventana se encontrarán todas las entidades de la Rama Judicial, buscar y dar clic en la opción "Juzgados de Ejecución Civil Municipal", se muestra en la imagen en círculo rojo

Paso 2

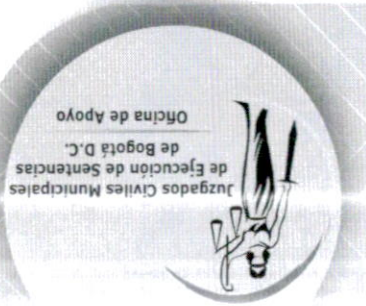


¡Avanzando Hacia la Modernización Judicial!

Atención Virtual

En esta ventana aparecen la Direcciones Seccionales buscamos Bogotá en la lista o en el mapa de Colombia y damos clic en este apartado, se muestra en la imagen en círculo rojo.

Paso 3



Logo of the Rama Judicial de Colombia

Mayo 13 2021

Superior de la Judicatura | Corte Suprema de Justicia | Consejo de Estado | Corte Constitucional | Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Inicio | Sobre la Rama | Carrera Judicial | Contratación | Publicaciones | Atención al Usuario | Medidas COVID19

Seleccione su perfil de navegación

Ciudadanos | Abogados | Servidores Judiciales

Juzgados de Ejecución Civil Municipales

ANTIOQUIA, DISTRITO, MEDELLÍN | ATLÁNTICO, CAPITAL, BARRANQUILLA | **BOGOTÁ** | BOLIVAR, CAPITAL, CARTAGENA | CALDAS, CAPITAL, MANIZALES | SANTANDER, CAPITAL, BUCARAMANGA | VALLE DEL CAUCA, CAPITAL, CALI

Mapa de Colombia

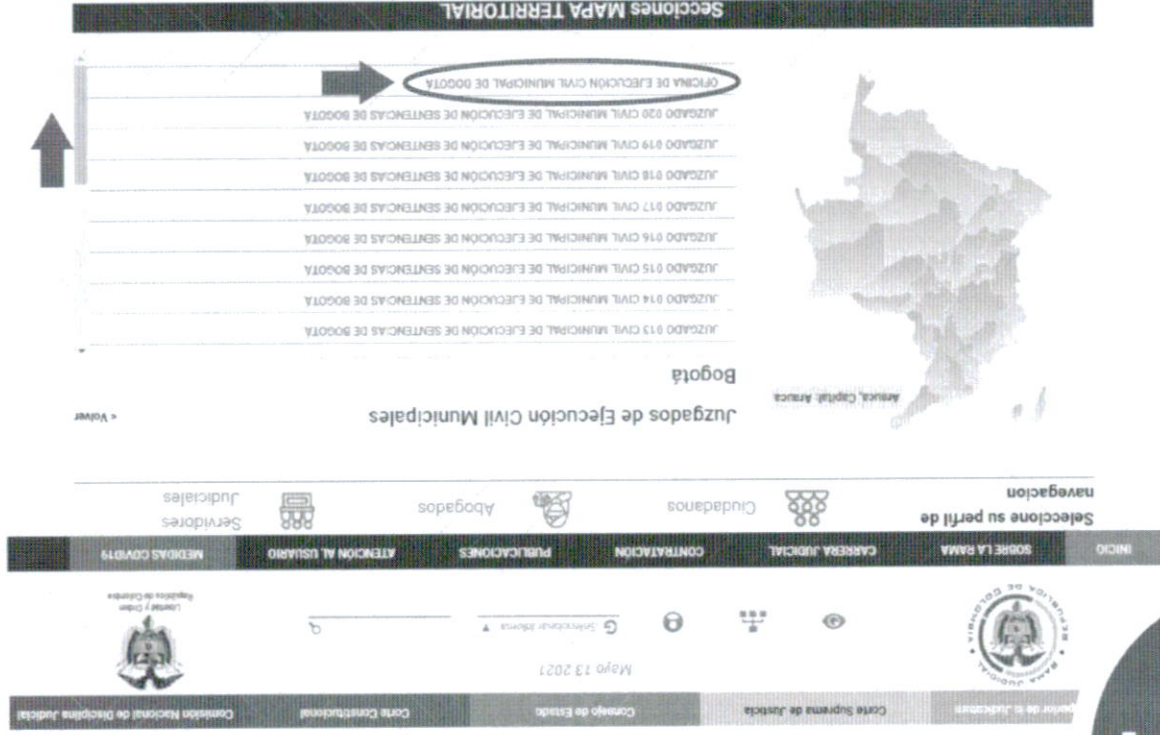
¡Avanzando Hacia la Modernización Judicial!

Atención Virtual

En este menu nos desplazamos hacia abajo usando la barra de desplazamiento a mano derecha y buscar la opción de "OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ" damos clic, se muestra en la imagen en círculo rojo.

Paso 4

Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo



!Avanzando Hacia la Modernización Judicial!



Atención Virtual

Se abre una nueva ventana del micro sitio de la oficina, damos clic en la opción "ATENCIÓN AL USUARIO", se muestra en la imagen en círculo rojo.

Paso 5

Superior de la Judicatura Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado Corte Constitucional Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Mayo 13 2021

Selección de Idioma

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

INICIO INFORMACIÓN GENERAL **ATENCIÓN AL USUARIO**

Seleccione su perfil de navegación Ciudadanos Abogados Servidores Judiciales

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Rama Judicial :: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ :: Inicio

No hay novedades para mostrar ó el portlet no está configurado

INICIO

- Avisos a la comunidad
- Radicación en línea
- Remates
- Sistema de Gestión de Calidad

Datos Basicos

Dirección del Despacho

Mapa de Colombia

¡Avanzando Hacia la Modernización Judicial!



Atención Virtual

En esta ventana escogemos la opción según corresponda el trámite que se necesita y damos clic.

Paso 6



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ATENCIÓN AL USUARIO

Rama Judicial -> OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -> Atención al usuario

ATENCIÓN GENERAL	ATENCIÓN TÍTULOS
Atención Virtual General Ahora contamos con atención más cerca al ciudadano. Resolvemos tus inquietudes ¡Haz Click Aquí! Ó Marca al teléfono fijo en Bogotá 2911160 Extensión 9118505 seguido de la tecla # Horario de Atención: Lunes a Viernes: 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m. AVANZANDO HACIA LA MODERNIZACIÓN JUDICIAL	Atención Virtual Depósitos Judiciales Ahora contamos con atención más cerca al ciudadano. Resolvemos tus inquietudes ¡Haz Click Aquí! Ó Marca al teléfono fijo en Bogotá 2911160 Extensión 9138654 seguido de la tecla # Horario de Atención: Lunes a Viernes: 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m. AVANZANDO HACIA LA MODERNIZACIÓN JUDICIAL

¡Avanzando Hacia la Modernización Judicial!



Atención Virtual

Se abre el aplicativo lifesize para acceder a la atención virtual 1 diligenciamos los datos, 2 marcamos la casilla "he leído y acepto las condiciones de servicio y la política de calidad", 3 activamos el micrófono y la cámara es opcional, 4 damos clic en Unirse a la reunión.

Paso 7

lifesize

¿Tienes una cuenta? Español

¡Te damos la bienvenida!

Nombre

Apellido

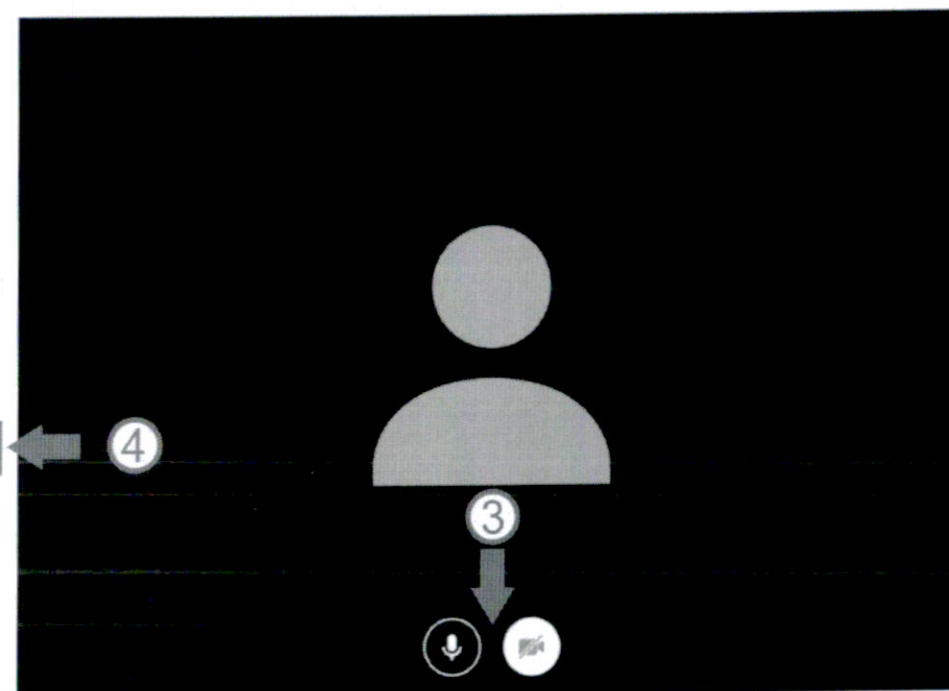
Correo electrónico (ej. ejemplo@ejemplo.com)

Ajustes de video y audio

☒ He leído y acepto las [Condiciones de servicio](#) y la [Política de calidad](#)

Unirse a la reunión

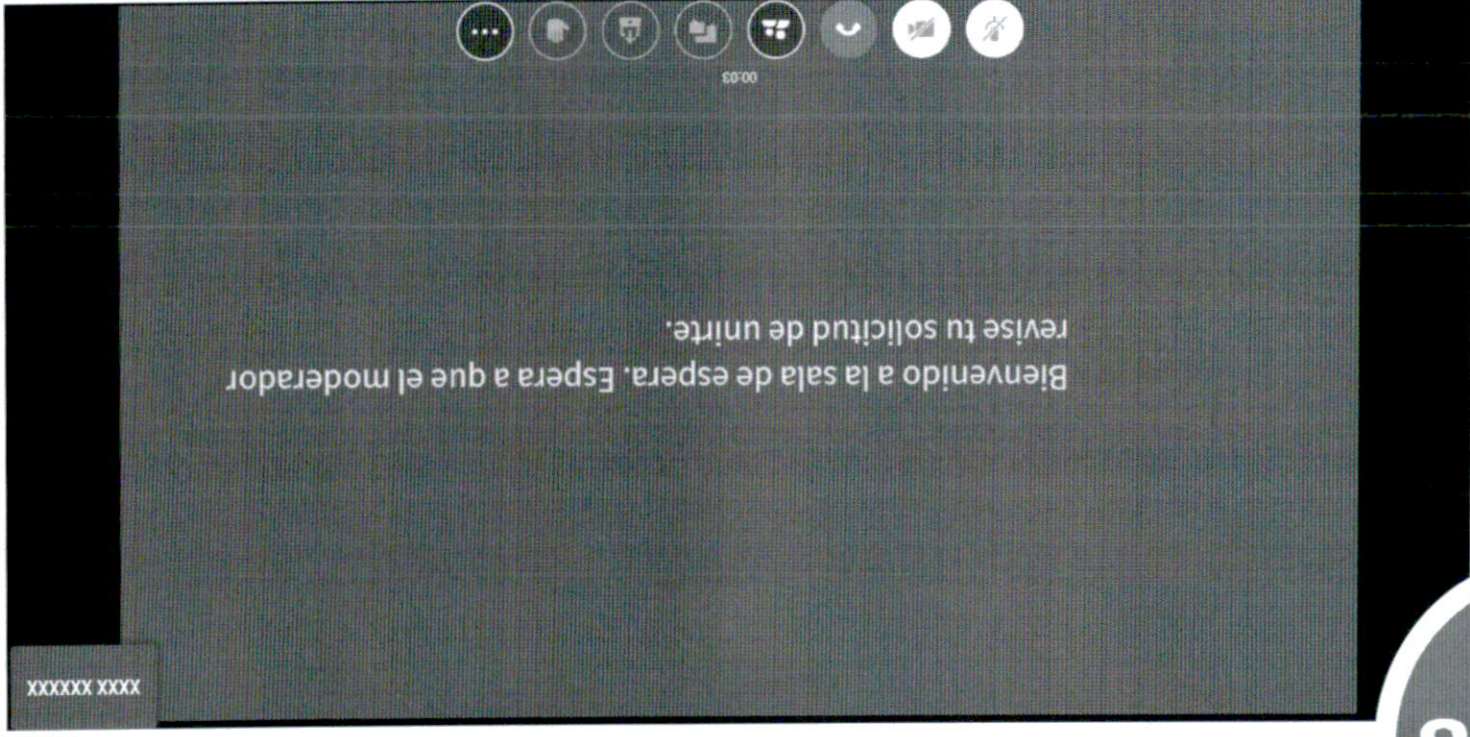
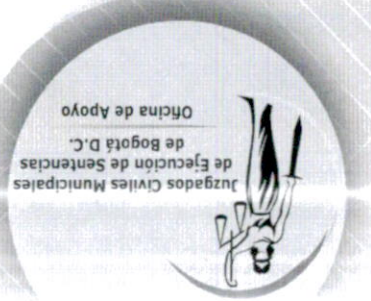
¿Eres un usuario nuevo de Lifesize? [Regístrate, es gratis.](#)



Atención Virtual

Aparece la ventana de la sala de espera de la reunión, esperamos a que el funcionario se conecte para comenzar con la atención virtual.

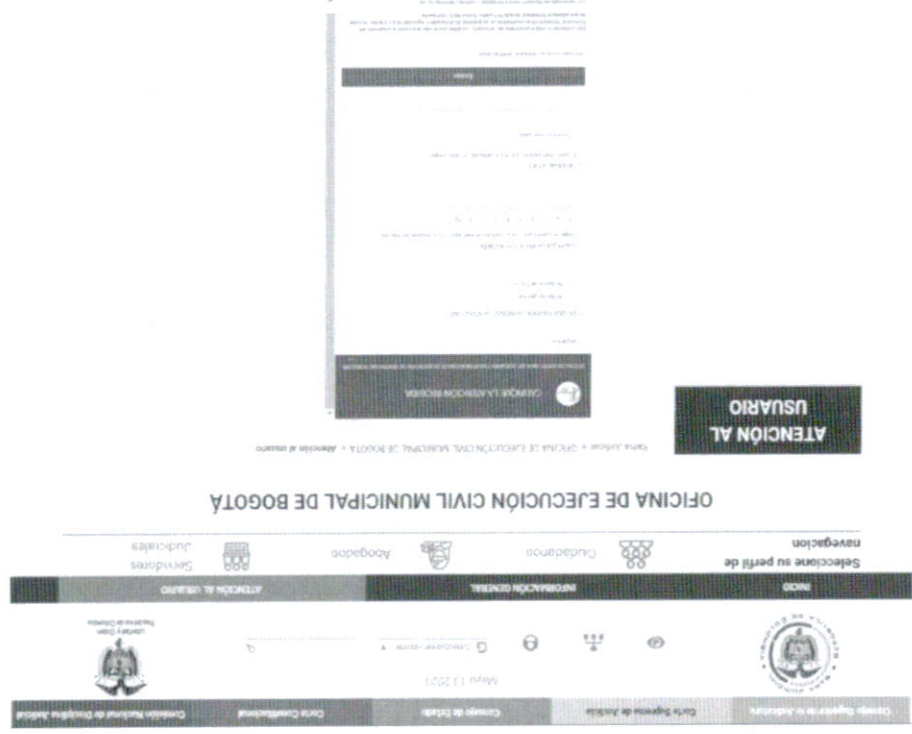
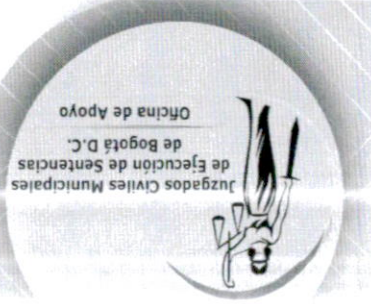
Paso 8



Atención Virtual

Al finalizar la reunión volvemos a la página del micro sitio de la oficina paso 6 nos desplazamos hacia abajo y diligenciamos el cuestionario para calificar nuestro servicio y damos enviar.

Paso 9



Califica nuestra atención dando clic en el siguiente link.

Califica nuestra atención
¡Haz Click Aquí!

Horario de Atención:

!Avanzando Hacia la Modernización Judicial!



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015 00934 (001)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el proveído calendado del 13 de abril de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (fl.38 C.1).

ASPECTOS FACTICOS

Argumentó el censor, que el proceso no cumple los requisitos exigidos por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto no se han cumplido los dos años que dice la norma, toda vez que no se tuvieron en cuenta los ceses de actividades y suspensión de términos por las situaciones de la pandemia.

Refirió igualmente que los términos se contabilizan de acuerdo al tiempo que el juzgado este en atención al público y que el expediente fue enviado a la letra el 15 de mayo de 2018, que no tiene presente si para ese año hubo paro judicial y que los días hábiles fueron 146 días.

Finalmente, adujo que se debe reponer la decisión tomada y, en su defecto seguir adelante con la actuación procesal teniendo en cuenta que el tiempo no se ha cumplido, y, por lo tanto, esa decisión es violatoria al mandato constitucional y legal por lesionar sus intereses y de quién le endoso el título para su cobro judicial.

El extremo pasivo, no recorrió el traslado del recurso.

SE CONSIDERA:

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 317 del C. G. del P., consagra unas reglas taxativas para su aplicación, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución en cuyo caso el plazo será de dos (2) años, siendo esta la última circunstancia aplicable al *sub-examine*, independientemente de que exista una carga procesal pendiente por realizar, dada la finalidad de la norma, cuales la terminación de procesos que son carga inactiva para los Despachos Judiciales.

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se puede colegir que no le asiste razón al recurrente, toda vez que la sanción contenida en el

numeral 2° literal b del artículo 317 del C.G. del P., era aplicable al *sub-lite*, toda vez que opera independientemente de la existencia o no de una carga procesal pendiente por ejecutar; nótese que las últimas providencias proferidas en el expediente en la demanda principal data del 18 de mayo de 2016 fl.34 C.1 y del cuaderno No.2 data del 18 de enero de 2018, por medio de los cuales se aprobó liquidación de costas en el C.1 y se decretó medida cautelar en el C.2, providencias debidamente ejecutoriadas, los oficios de las medidas decretadas fueron retirados por el actor el 7 de febrero de 2018, se agregó la última respuesta de una entidad bancaria el 11 de mayo de 2018 (fl.26 C.2), no ha tenido ninguna actuación posterior y ni siquiera se ha presentado la liquidación del crédito.

Si bien es cierto, la última respuesta de la entidad bancaria data del 11 de mayo de 2018, también lo es que, dicho escrito no da impulso al proceso, e igualmente con posterioridad, no existe solicitud por parte del ejecutante de ninguna naturaleza que cumpla dicho requisito e interrumpiera el término para la aplicación del desistimiento tácito.

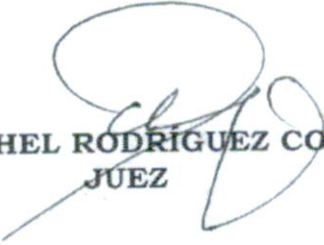
Dice el artículo 317 en el numeral 2° literal b) “...**Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**...”, nótese que se dice que dichos términos se cuenta por años no por días, y si verificamos desde el 18 de enero de 2018 a marzo de 2021, fecha en que ingreso el proceso al despacho para dar aplicabilidad al artículo antes mencionado, han transcurrido un total de 37 meses, y si descontamos los meses que aduce la peticionaria hubo cese de actividades, que en el 2018 no alcanzo a un mes, los 4 meses de suspensión de términos por la pandemia que fue desde el 19 de marzo al 1 de julio de 2020 y la vacancia judicial de diciembre que no supera un mes, solo fueron 5 meses, aun así, pasaron 32 meses sin que la parte actora promoviera acción alguna que interrumpiera el termino de 2 años, después de proferido el auto que ordenó seguir adelante la ejecución o de la última actuación ejecutoriada (enero 18 de 2018), se concluye que no le asiste razón a la Profesional del Derecho por las razones aquí esbozadas y por lo tanto, el auto censurado no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA:

MANTENER el auto proferido el 18 de enero de 2018 (fl.14 C.2), en virtud de lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 MAY 2021

Por anotación en el Estado No. _____ de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

28 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2013-859 (26)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 168 del cuaderno de medidas cautelares, el juzgado DISPONE:

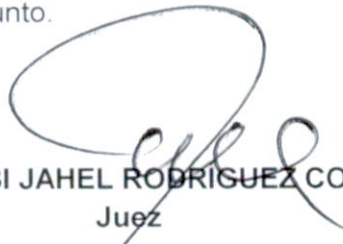
DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos enunciados en el numeral 1.1 del folio 168. Se limita la medida a la suma de \$33.000.000,00 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante, para que indique a este estrado judicial el trámite dado al despacho comisorio No.3309 por medio del cual se comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, conforme se ordenó mediante auto calendado el día 30 de octubre de 2020 (fl.159 cd.2).

Por último, y para los fines pertinentes, obre en autos el oficio No. 0241 del 11 de marzo de 2021 (fl.166), en el que se comunica que el proceso No. 68-2019-567 fue remitido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y póngase en conocimiento de los interesados en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>069</u>	de
Fecha <u>31 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

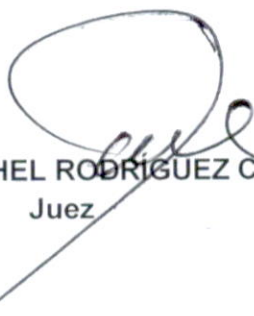
Rad. 2018-00429 (18)

En atención a la actualización del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls.58), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>069</u>	de
Fecha <u>31 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2019-01627 (18)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito visto a folio 37 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de	31 MAY 2021
Fecha _____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2014-00978 (24)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se insta a la parte actora, para que ajuste la liquidación del crédito allegada, tal como se libró el mandamiento de pago, esto es indicando mes por mes el valor de la cuota de administración desde julio de 2014 a marzo de 2021, teniendo en cuenta además, la última liquidación aprobada. (fls.72 a 74)

Asimismo, deberá aportarse la liquidación debidamente certificada mes por mes y año por año por la Administradora del Conjunto, por cuanto la allegada va desde el 01 de julio de 2014 hasta 28 de febrero de 2015.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>069</u>	de
Fecha <u>31 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2018-636 (58)

En atención a lo manifestado por el acreedor hipotecario y lo ordenado en auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl.65 cd. 2), el juzgado DISPONE:

- 1.- RECONOCER al Dr. RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, como apoderado judicial del acreedor hipotecario en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fls. 69-70)
- 2.- TENER en cuenta que inició proceso separado ante los Juzgados Civiles del Circuito de Girardot.
- 3.- EXHORTAR al acreedor hipotecario, para que aporte al despacho el auto proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Girardot, por medio del cual libró el correspondiente mandamiento de pago, para efectos de remitir el expediente, conforme lo prevé el inciso final del artículo 462 del C.G.P., que estipula: "*Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso...*"

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJET.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>069</u>	de
Fecha <u>31 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

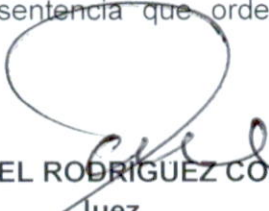
Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2014-01063 (702)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se insta a la parte actora, para que ajuste la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la subrogación realizada por valor de \$11.453.245,00, aprobada junto con sus intereses hasta el 22 de octubre de 2015, visible a folios 61 a 68.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>069</u>	de
Fecha <u>31 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2018-0619 (14)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 56 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 11 del C.G.P.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	069
fecha	31 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2016-0655 (28)

Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 122 a 135, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO DAVIVIENDA S.A. como cedente, a FRANKLIN CÁRCAMO NÚÑEZ, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a FRANKLIN CÁRCAMO NÚÑEZ, en virtud de la precitada cesión.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 069	de
fecha 31 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2016-01002(85)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo activo, en memorial visible a folio 98 del cuaderno 2, ha de decirse al memorialista que deberá dar observancia al informe de títulos obrante a folios 72 a 74.

Se le reitera al Profesional del derecho, que la facultad para recibir y cobrar títulos judiciales, debe ser expresa.

Obre en autos la documental allegada por el banco Agrario, visible a folios 93 y 94, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada, donde comunica que no se encontró ningún depósito judicial a nombre de JAIME PARDO PARDO.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	069
fecha	31 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-0251 (30)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, se dispone:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 38 a 40.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 C.G.DEL P.)

Notifiquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>069</u>	de fecha
<u>31 MAY 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	